

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de septiembre de 2021

Radicado No. 2018-00832-00

1. Téngase en cuenta que las demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y FLOTA ÁGUILA S.A.**, a través de sus apoderadas, se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda, conforme se evidencia en las actas de notificación visibles a folios 84 y 92, quienes en el término concedido contestaron la demanda, propusieron medios exceptivos y ésta última presentó llamamiento en garantía (*fls. 94-124 y 125-141 cdno. principal, cdno 1 llamamiento*).

1.2. Se reconoce a las abogadas Mariela Adriana Hernández Acero y Alejandra Romero Beltrán como apoderadas judiciales de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y FLOTA ÁGUILA S.A.**, respectivamente, conforme a los poderes conferidos (*fl. 81 y 85*).

2. Se reconoce a la togada Alejandra Romero Beltrán como apoderada judicial de **ALBERTO JIMÉNEZ SÁNCHEZ y GUSTAVO ALBERTO CAMPOS ACERO**, conforme a los poderes conferidos (*fl. 294-297*).

2.1. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene a los precitados demandados notificados por conducta concluyente, a partir de la notificación del presente auto.

2.2. Téngase en cuenta que la apoderada, junto con los mandatos, presentó contestación de la demanda y propuso medios exceptivos (*fls. 280-293*); así mismo realizó llamamiento en garantía (*cdno. 2 llamamiento*), razón por la cual no hay lugar a correr el término de traslado.

3. Se reconoce al abogado Carlos Rodríguez Castañeda como apoderado judicial de **JUAN ERNEY RODRÍGUEZ CASTRO**, conforme al poder conferido (*fl. 310-311*).

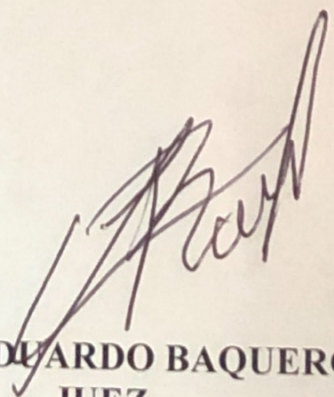
3.1. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene al precitado demandado notificado por conducta concluyente, a partir de la notificación del presente auto.

3.2. Téngase en cuenta que el apoderado, junto con el mandato, presentó contestación de la demanda y propuso medios exceptivos (*fls. 298-309*), razón por la cual no hay lugar a correr el término de traslado.

4. Ahora, es del caso señalar que no es posible tener en cuenta las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., que remitió la parte actora, por cuanto en los citatorios se indicó erróneamente el número de radicación del proceso, así como el término con que contaban los demandados para acercarse a la realización de la notificación personal.

5. Como se encuentra integrado el contradictorio, en auto de esta misma fecha, se emitirá pronunciamiento frente a los llamamientos en garantía (*cdnos. 3 y 4*).

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ
(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de septiembre de 2021

Radicado No. 2018-00832-00
(Llamamiento en garantía)

Como quiera que el llamamiento en garantía reúne los requisitos exigidos por el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir el llamamiento en garantía efectuado por ALBERTO JIMÉNEZ SÁNCHEZ y GUSTAVO ALBERTO CAMPOS ACERO, a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Segundo: Correr traslado de la solicitud y sus anexos al llamado en garantía por el término de veinte (20) días (art. 66 *ejusdem*).

Tercero: Notificar por estado esta providencia a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., quien actúa como parte en esta *litis* (*parágrafo del canon en cita*).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

(3)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de septiembre de 2021

Radicado No. 2018-00832-00
(Llamamiento en garantía)

Como quiera que el llamamiento en garantía reúne los requisitos exigidos por el artículo 65 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir el llamamiento en garantía efectuado por FLOTA ÁGUILA S.A., a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Segundo: Correr traslado de la solicitud y sus anexos al llamado en garantía por el término de veinte (20) días (art. 66 *ejusdem*).

Tercero: Notificar por estado esta providencia a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., quien actúa como parte en esta *litis* (*parágrafo del canon en cita*).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

(3)